



INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0166

|              |                                  |
|--------------|----------------------------------|
| Radicado No. | 503504089001 2019 00747 00       |
| Demandante:  | Banco Agrario de Colombia        |
| Proceso:     | Ejecutivo Hipotecario            |
| Demandado:   | Brígida Ospina de Clavijo - Otro |

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA MACARENA META**, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de terminación del proceso, radicada ante este juzgado por la apoderada judicial de la parte actora, doctora Dora Lucia Riveros Riveros, de conformidad a lo indicado en el art. 461 del C.G.P., el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Acéptese la solicitud radicada por la apoderada judicial de la parte demandante. En consecuencia, **DECRETESE** la terminación del proceso ejecutivo hipotecario, por pago total de la obligación No. 725075650104703 del pagaré Nro. 075656100005915, suscrito por los señores Brígida Ospina de Clavijo y José Yesid Clavijo Alvis, el día 12 de agosto de 2011.

**SEGUNDO.- ORDENASE** el DESGLOSE del pagaré Nro. 075656100005915 y entréguese única y exclusivamente a favor del demandado y el desglose de los demás documentos que fueron aportados como garantías para dar inicio a la acción ejecutiva (hipotecas, prendas y/u otros) y entréguese exclusivamente a favor de la parte demandante, sin necesidad de auto que lo ordene, dejando las constancias pertinentes.

**TERCERO.- ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado, dentro de la presente acción ejecutiva. Librense los oficios correspondientes y entréguese a la parte interesada.

**CUARTO.-** No condenar en constas a ninguna de las partes.

**QUINTO.-** Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente, dejando las anotaciones pertinentes.

**NOTIFIQUESE:**

RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE  
Juez